



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES:

- GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/38/2026 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/40/2026** del Tribunal Electoral, relativos a los **Recursos de Apelación** promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, *en contra del "ACUERDO CG/A035/2026 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "SOMOS MÉXICO"(sic). La Magistrada instructora* del Tribunal Electoral del Estado, llevo a cabo sesión privada y dictó **un acuerdo de Acumulación, cumplimiento, admisión y solicitud de fecha y hora para sesión pública con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con treinta minutos** del día de hoy **veintinueve de septiembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de acumulación, cumplimiento, admisión y solicitud de fecha y hora para sesión pública con fecha veintinueve de septiembre del presente año**, constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



TEEC/RAP/38/2026 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/40/2026

RECURSOS DE APELACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/38/2026 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/40/2026.

PROMOVENTES:

- GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CG/A035/2026 INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "SOMOS MÉXICO" Y SU ANEXO" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con esta fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la magistrada, con el oficio SECG-AJCG/370/2026, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, quien se ostenta como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹ y documentación anexa; recibido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el día veinticuatro de septiembre de la presente anualidad a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: la cuenta, la magistrada;

1 En adelante IEEC.



ACUERDA:

PRIMERO. Acumulación y cumplimiento. Se tiene por presentada a la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis².

En consecuencia, acumúlese a los autos la documentación antes descrita, para los efectos legales correspondientes, quedando la magistrada enterada de su contenido.

SEGUNDO. Plazo de presentación del medio. Se tienen por presentados en tiempo y forma los Recursos de Apelación promovidos por Gilbert Alexander Gamboa Balam³, y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo⁴, en su calidades de representantes propietarios ante el Consejo General del IEEC de los partidos Movimiento Ciudadano⁵ y Revolucionario Institucional⁶, en los términos previstos en los artículos 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ello toda vez que el acto impugnado tuvo verificativo el día trece de agosto de dos mil veintiséis el cual le fue notificado a los actores en esa misma fecha y el plazo legal de cuatro días para impugnar transcurrió del día viernes catorce de agosto a miércoles diecinueve de agosto de la presente anualidad, esto, ya que los días quince y dieciséis de agosto fueron inhábiles por ser sábado y domingo; y los actores impugnaron el día diecinueve de agosto, por lo que la presentación de los medios se encuentra en tiempo y forma.

TERCERO. Personería y legitimación de los promoventes. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 649, 652 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los actores a promover los respectivos Recursos de Apelación; por lo que se tienen por presentados y se les reconoce la legitimación para comparecer como actores en los presentes medios de impugnación a Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del partido MC ante el Consejo General del IEEC, personería que acredita mediante copia certificada del escrito de fecha quince de enero de dos mil veinticinco⁷, relativo al nombramiento que lo acredita como representante propietario de dicho partido ante el IEEC, signado por el Coordinador Estatal de MC; se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda S/N, edificio B, planta alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, México, C.P. 24000.

2 Visible en fojas 274 y 275 del tomo II del expediente.

3 Visible en fojas 3 a 11 y 30 a 38 del tomo I del expediente.

4 Visible en fojas 2 a 19 y 36 a 52 del tomo II del expediente.

5 En adelante MC.

6 En adelante PRI.

7 Visible en foja 50 del tomo I del expediente.



Así mismo se le reconoce a Juan Gualberto Alonzo Rebolledo en su calidad de representante propietario del partido PRI ante el Consejo General del IEEC, personería que acredita mediante copia certificada del escrito de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete⁸, relativo al nombramiento que acredita dicha representación ante el IEEC, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. 16 de septiembre por calle 53 S/N, Centro, San Francisco de Campeche, México, C.P. 24000.

CUARTO. Autoridad responsable. Se tienen por recibidos los informes circunstanciados⁹, que rindió la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería**, la cual acredita mediante copia certificada del acuerdo CG/025/2025¹⁰, aprobado por el Consejo General, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco; así mismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales: *oficialia.electoral@ieec.org.mx*, *secretaria.ejecutiva@ieec.org.mx* y *juridico@ieec.org.mx*, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, Lucero Sarahí López Hernández y Diana Margarita Novelo Solís, así como, el número telefónico de la Oficialía Electoral del IEEC 9811273010, ext 1005.

QUINTO. Tercero Interesado. Dentro del plazo de las setenta y dos horas, no compareció tercero interesado¹¹.

SEXTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación de los presentes Recursos de Apelación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I, II y III, 652, fracción I, y 715, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que los medios de impugnación están presentados en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimados las partes actoras para promover los presentes Recursos de Apelación, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

8 Visible en el reverso de la foja 66 del tomo II del expediente.

9 Visible en fojas 20 a 26 del tomo I y 29 a 35 del tomo II del expediente.

10 Visible en fojas 57 a 62 del tomo I y 41 a 46 del tomo II del expediente.

11 Visible en el reverso de la foja 20 del tomo I y reverso de la foja 29 del tomo II del expediente.



Estado de Campeche, se admiten las demandas de los referidos recursos promovidos por Gilbert Alexander Gamboa Balam y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en sus calidades de representantes propietarios de los partidos MC y PRI respectivamente, ante el Consejo General del IEEC, en contra del Acuerdo CG/A035/2026 intitulado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se redistribuye el financiamiento público para los partidos políticos nacionales con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, correspondiente al segundo semestre del año 2026, derivado de la aprobación del registro del partido político nacional "Somos México" y su anexo" (sic), y se abre la instrucción.*

SÉPTIMO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas de Gilbert Alexander Gamboa Balam y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en sus calidades de representantes propietarios de los partidos políticos, MC y PRI respectivamente ante el Consejo General del IEEC, consistente en: documentales públicas¹², instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, y 663 de la Ley Electoral local en cita.

Así mismo, por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por admitidas, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, y no existen diligencias pendientes por desahogar, se declara el cierre de instrucción.

Por tanto, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo, de conformidad con el artículo 674, fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOVENO. Solicitud de fecha y hora. A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de sentencia correspondiente, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora a efecto de que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno a que se refieren los artículos 674 y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 15, fracción I y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del

¹² Documentales que fueron enunciadas en el apartado de pruebas de los escritos de demanda y remitidas en copias certificadas por la autoridad responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"

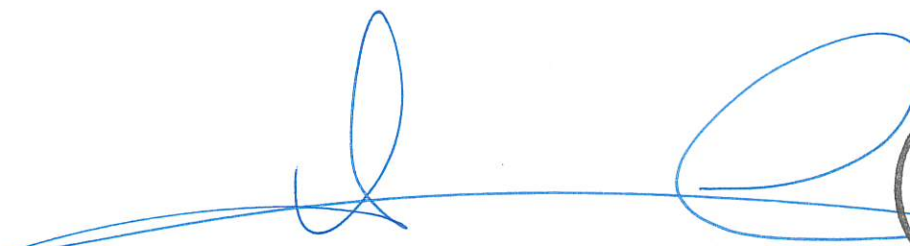


TEEC/RAP/38/2026 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/40/2026

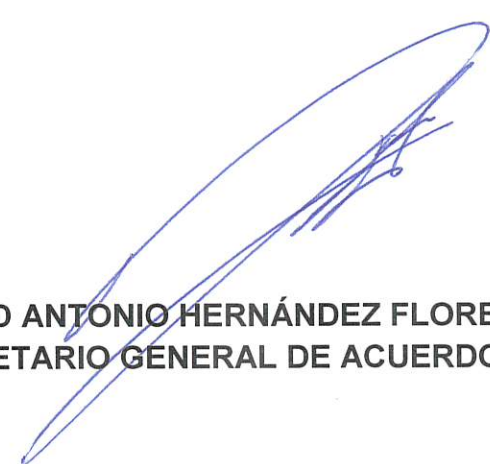
Tribunal Electoral del Estado de Campeche 18, 20, 32, fracción V y 158 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Asimismo, se solicita se publique el presente asunto en la lista que para los mencionados efectos, se fije en los estrados electrónicos y físicos de este Tribunal, de conformidad con el numeral 682 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche.

Notifíquese personalmente a los actores, por oficio a la autoridad responsable con copias certificadas del presente acuerdo; y a todas y todos los interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma, la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE**.


INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha (29 de septiembre de 2026), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE**.